



**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-25-2019**  
Derivado del expediente CT-VT/A-30-2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INSTANCIAS REQUERIDAS:**

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA  
CULTURA JURÍDICA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

**ANTECEDENTES:**

**I. Solicitud de información.** El veinte de marzo de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000066319, requiriendo:

*"1. Del periodo de 2005 a la fecha quisiera saber cuántos de los edificios y casas (inmuebles) cuentan con equipo de detección de incendios.*

*2. Indicar, modelo, tipo, componentes que lo integra, número de serie, marca, número de componentes que lo integran, sistema de operación, forma de alimentación de cada uno, desglosado por año y por inmueble.*

*3. Instructivo de operación de cada uno.*

*4. Especificar colocación de cada componente en en (sic) cada espacio, es decir, en el plano de cada inmueble.*

*5. Cuántos (sic) adquisiciones se han realizado de estos sistemas en el periodo señalado, tipo de procedimiento de adquisición, por cada uno, adjuntando los documentos relativos a los mismos, como son contratos, bases, fallos, convocatorias, dictámenes, etcétera. Desglosado por cada año, inmueble, tipo de contratación y tipo de sistema, enlistado sus componentes.*

*6. Cuántos mantenimientos se han llevado a cabo a estos sistemas en el periodo señalado tipo de procedimiento de adquisición del mantenimiento, por cada uno, adjuntando los documentos relativos a los mismos, como son contratos, bases, fallos, convocatorias, dictámenes, etcétera. Desglosado por cada año, inmueble, tipo de contratación y tipo de sistema, enlistando sus componentes, catálogo de conceptos, indicando qué tipo de mantenimiento se realizó y qué desperfectos se encontraron, cuáles fueron las reparaciones realizadas, por cada componente que integra el sistema.*

7. Del periodo señalado, cuántas veces se han activado los sistemas, cuál es la forma en la que avisan que existe un riesgo de incendio, indicando el edificio en el que sucedió, las razones por las que se activó, señalando en qué casos el sistema salvó el inmueble y sus contenidos indicando qué contenidos se destruyeron y cuáles no resultaron dañados, señalando el número de inventario de cada uno, así como los montos cubiertos por las aseguradoras, indicando el nombre de la aseguradora y el número y texto del contrato de seguro, así como el tipo de cobertura utilizada.

8. Costo total que ha desembolsado la SCJN en estos Sistemas del periodo señalado, desglosado por año, inmueble, área de la Corte, que tiene el sistema, por sistema, tipo marca, componentes que lo integran, señalando de conformidad con el fabricante el grado de exactitud de la detección y el tipo de humo o materiales con los que se activa.

9. Solicito todo lo anterior, respecto de los sistemas de extinción de fuego, en caso de (sic) no hayan sistemas, favor de otorgar todo lo requerido anteriormente de los extintores indicando todo lo anterior y además el tipo de incendio que sofocan."

(Numeración hecha en el acuerdo de admisión)

**II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En sesión de siete de mayo de dos mil diecinueve, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-VT/A-30-2019, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

(...)

**2. Información que se pone a disposición.**

(...)

**2.2. Punto 5. Número de adquisiciones.**

La Dirección General de Infraestructura Física informó que se han realizado 15 procedimientos de adquisición de sistemas de detección de incendios, los cuales lista en el anexo 2 intitulado "RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA EL SISTEMA DE DETECCIÓN DE HUMOS EN LOS INMUEBLES DE LA SCJN", en el que precisa el año, tipo de contratación, concepto y, en algunos casos, la dirección electrónica en que pueden consultarse los documentos generados, como oficio petición, convocatoria, bases, "ACTA VOJA", acta de entrega de propuestas, dictámenes, punto de autorización, fallo, notificación, contrato y número de páginas.

En relación con la documentación relacionada con esas adquisiciones, precisa que la relativa al periodo 2007 a 2011 no obra en sus archivos porque se transfirió al Centro de Documentación y Análisis para su administración documental y se tienen que realizar los trámites ante esa área para que se remita la documentación respectiva; sin embargo, en autos no obra constancia de que se



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

hubiese realizado alguna gestión ante el citado Centro para dar repuesta a lo requerido.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracciones I y II y 37, primer párrafo del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica del Comité, se requiere a la Dirección General de Infraestructura Física, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que le sea notificada esta resolución, informe las acciones que ha llevado a cabo para recabar la documentación del periodo 2007 a 2011, que le permita dar respuesta a este punto de la solicitud, en el entendido de que conforme a la normativa aplicable en materia de acceso a la información, no se requiere procesar la información.

(...)

#### 2.3. Punto 6. Número de mantenimientos realizados.

La Dirección General de Infraestructura Física informó que se han realizado 34 mantenimientos al sistema de detección de humo en inmuebles locales.

Por cuanto a los documentos relacionados con los procedimientos de contratación de mantenimiento, similar al punto anterior, refiere que la documentación de 2007 a 2011 ya no obra en sus archivos porque se transfirió al Centro de Documentación y Análisis para su administración documental y que tiene que realizar los trámites ante esa área para que se le proporcione, pero en autos no obra constancia de que la instancia requerida hubiese realizado alguna gestión.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracciones I y II y 37, primer párrafo del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica del Comité, se requiere a la Dirección General de Infraestructura Física, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que le sea notificada esta resolución, informe las acciones que ha llevado a cabo para recabar la documentación del periodo 2007 a 2011, que le permita dar respuesta al punto de la solicitud que nos ocupa, en el entendido de que el derecho de acceso a la información no implica la obligación de procesar información.

(...)

#### 2.4. Punto 6. Mantenimientos a los sistemas en las Casas de la Cultura Jurídica.

(...)

En relación con la documentación que se pone a disposición por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, es necesario precisar que la disponibilidad de los instructivos del sistema se analizará en un apartado diverso, por lo que dicha instancia deberá realizar la adecuación correspondiente al costo de reproducción de la información.

(...)

En conclusión de lo expuesto en este apartado 2, se ordena a la Unidad General de Transparencia que haga del conocimiento del peticionario el costo de reproducción de la información que ponen a disposición la Dirección General de Infraestructura Física y la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (una vez que realice la precisión requerida en el apartado 2.4), para que una vez que se acredite haber realizado el pago respectivo, se notifique a las citadas direcciones generales a fin de que generen la versión pública de los documentos que ponen a disposición. Además, deberá poner a disposición del solicitante, lo informado por la Dirección General de Seguridad.

En ese sentido, se requiere a las citadas direcciones generales, para que precisen el alcance de la cotización en términos de las disposiciones legales relacionadas con las obligaciones de transparencia y, en su caso, se permita el acceso sin que medie costo de reproducción, ya que se advierte que contienen documentos que, de conformidad con el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, están publicados en la página de Internet del Alto Tribunal, tales como contratos, convocatoria, fallo, finiquito, entre otros.

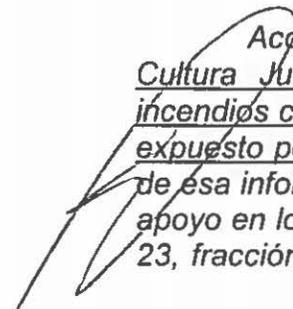
### **3. Información reservada (puntos 2, 3 y 4 de la solicitud)**

La Dirección General de Infraestructura Física clasifica como información reservada lo concierne a las características de los sistemas contra incendios (punto 2), los manuales de los sistemas contra incendios de los inmuebles Ciudad de México (punto 3) y lo relativo a la colocación de cada componente en cada espacio, es decir, en el plano del inmueble, con apoyo de los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y 110, fracciones I y V de la Ley Federal de la materia, argumentando que su divulgación podría poner en riesgo la seguridad de los inmuebles y de quienes trabajan en ellos o de quienes los visitan.

En ese sentido, se estima que para sostener la clasificación de reservada que se hace de la totalidad de la información a que se refieren los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud es necesario conocer mayores datos que sostengan esa clasificación, respecto de cada uno de los datos solicitados.

(...)

Ahora bien, como sólo se menciona el artículo 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia para sostener la reserva, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Infraestructura Física, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, emita un pronunciamiento específico sobre los motivos, razones o circunstancias que justifiquen por qué cada uno de los datos que propone clasificar como información reservada deben clasificarse así.

 Acorde con lo anterior, en tanto que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica puso a disposición los instructivos de los sistemas contra incendios con lo que se cuenta en las casas de la cultura jurídica, considerando lo expuesto por la Dirección General de Infraestructura Física respecto de la reserva de esa información de los inmuebles del Alto Tribunal en la Ciudad de México, con apoyo en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de la Secretaría de este Comité, se les requiere para que de manera conjunta se pronuncien sobre la disponibilidad y clasificación de esos documentos.

#### **4. Información que falta poner a disposición (punto 8 de la solicitud)**

La Dirección de Infraestructura Física informó el monto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha erogado por concepto de sistemas de detección de incendios de 2005 a 2018; sin embargo, lo hace manera general sin precisar si cuenta o no con un documento que contenga el desglose de los datos requeridos en el punto 8 de la solicitud.

En consecuencia, para dotar de eficacia el derecho de acceso del peticionario y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica se requiere a la Dirección General de Infraestructura Física, para que de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe respecto de la existencia o inexistencia de un documento que contenga el desglose de los datos requeridos en el punto 8 de la solicitud de acceso.

Por lo expuesto y fundado; se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se tiene por parcialmente atendida la solicitud, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma la inexistencia de la información analizada en el apartado 1 de esta determinación.

**TERCERO.** Se requiere a la Dirección General de Infraestructura Física en términos de lo expuesto en la presente resolución.

**CUARTO.** Se requiere de manera conjunta a la Dirección General de Infraestructura Física y a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, conforme lo señalado en esta determinación.

**QUINTO.** Se ordena a la Unidad General de Transparencia que realice las acciones señaladas en la presente resolución."

**III. Requerimiento para cumplimiento.** Mediante oficios CT-966-2019 y CT-968-2019, el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, el Secretario de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de las Direcciones Generales de Infraestructura Física y de Casas de la Cultura Jurídica, respectivamente, la resolución antes transcrita.

**IV. Informe conjunto de la Dirección General de Infraestructura Física y de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.** El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio DGIF/SGC/122/2019/SDGCCJ/726/05/2019, en el que la Subdirectora General de Casas de la Cultura Jurídica y el Subdirector General de Contratos informan:

***"ARGUMENTOS DE LA DGIF PARA ESTIMAR QUE LOS INSTRUCTIVOS DE LOS DETECTORES DE HUMO, SE CONSIDEREN COMO INFORMACIÓN RESERVADA.***

*La DGIF solicita que la información requerida sea considerada como reservada, en razón de que, como se señaló en el oficio DGIF/SGC/077/2019, su divulgación podría poner en riesgo la seguridad del inmueble y, por consiguiente de los servidores públicos adscritos a las áreas en ellos ubicadas, así como al público usuario, debido que contiene una descripción detallada del sistema contra incendios, respecto de sus equipos, componentes, instalación y ubicación en los inmuebles, así como, de su sistema de alimentación.*

*La información requerida, permitiría dar a conocer los puntos vulnerables del sistema contra incendios, así como de cada uno de los inmuebles de este Alto Tribunal, incluyendo las Casas de la Cultura Jurídica, y éstos a su vez, serían susceptibles de una inadecuada operación del sistema y sus componentes o bien podría inhabilitarse el sistema, ocasionando un posible daño, en virtud de no detectar en tiempo un conato de incendio.*

*Lo antes expuesto, pone en riesgo la integridad de los servidores públicos y de los usuarios de los inmuebles referidos, del acervo documental que resguarda documentos de suma importancia al ser un Órgano Jurisdiccional, en cada uno de los inmuebles de este Alto Tribunal, incluyendo las Casas de la Cultura Jurídica, y del patrimonio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; cabe señalar que proporcionar la información referida, interfiere con los protocolos de seguridad de este Alto Tribunal.*

*Asimismo es de suma importancia recalcar que la información solicitada también incluye los sistemas que se encuentran ubicados en el edificio Sede, recinto donde presiden los Señores Ministros, por lo que entregar lo requerido también pondría en riesgo la integridad y seguridad de los representantes del máximo Órgano Jurisdiccional.*

*Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracciones I y V, de la respectiva Ley Federal.*

***ARGUMENTOS ADICIONALES DE LA DGCCJ PARA RESERVAR INSTRUCTIVOS DE LOS DETECTORES DE HUMO:***

*Aunado a lo anterior, la DGCCJ hace notar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de las Casas de la Cultura Jurídica, lleva a cabo diversos tipos de eventos y actividades dirigidas al público en general, aunado a que ofrece un*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*sistema de consulta del acervo documental que resguarda, entre otras cuestiones, expedientes de los asuntos resueltos por diversos órganos del Poder Judicial de la Federación, todo ello con la finalidad de acercar a la población la cultura jurídica adoptada por el Máximo Tribunal Constitucional del país y, en general, del Poder Judicial de la Federación.*

*Es por lo anterior que debe procurarse garantizar la integridad de las personas que acuden a éstas, así como de las instalaciones y de los documentos que ahí se encuentran.*

*De lo antes señalado se advierte claramente que es de suma relevancia que en las CCJ se cuente con detectores de incendios/humo y que éstos funcionen adecuadamente.*

*En ese contexto, respecto de la entrega de los instructivos de los aludidos detectores de humo, vía acceso a la información pública, se considera que ésta no debe ponerse a disposición, al actualizarse la causa de reserva prevista en la fracción 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que se trata de información cuyo mal uso por parte del solicitante puede causar daño o poner en riesgo la integridad y seguridad de las personas que acuden a las CCJ, así como la de las instalaciones y acervos documentales que se encuentran en éstas.*

*El dar a conocer este tipo de información a un particular, respecto del cual no se conoce su identidad ni la justificación de su petición, genera el riesgo objetivo de que dicha persona u otra a la que pueda hacer llegar la información, al conocer el mecanismo de funcionamiento de los detectores de humo, pueda proceder, sin justificación alguna, a activar o desactivar los mismos, alterar su funcionamiento o, simplemente, hacerlo nulo, con lo cual se podría generar una mayor afectación a la sociedad que al interés particular del solicitante.*

*Lo anterior es así, toda vez que en caso de que por alguno de esos supuestos, no se pudiera evitar o actuar oportunamente ante un evento de incendio, pondría (sic) poner en riesgo o, incluso, resultarían dañadas las personas presentes en las CCJ, sus instalaciones y sus acervos documentales que son de valor relevante.*

*Por las razones anteriores, ambas Direcciones Generales solicitan que la información solicitada por el peticionario consistente en los manuales o instructivos de los detectores de humo sea considerada como reservada."*

**V. Informe de la Dirección General de Infraestructura Física.** El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en la Secretaría de este Comité, el oficio DGIF/SGC/118/2019, en el que el Subdirector General de Contratos informó:

*"Al respecto, por instrucciones de la ingeniera Ana de Gortari Pedroza, Directora General de Infraestructura Física, me permito señalar lo siguiente:*

- I. *En relación al punto 2.2. de resolución, se informa que esta Dirección General, mediante oficios **DGIF/CA/422/2019** y **CDAACL/SGD-1364-2019**, se gestionaron las acciones necesarias ante el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para recabar la información requerida por el peticionario, en los que, en el primero, se solicita el acceso al inmueble donde se resguarda la documentación comprendida entre los años 2007 y 2011, que permitirá da respuesta al requerimiento señalado y, en el segundo, nos responden que el personal del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes pondrá a disposición de esta Dirección General, a partir del día 25 de abril, parte de la documentación referida (ANEXO 1).*
- II. *Por lo antes expuesto, el pasado 2 de mayo del presente año, mediante oficio **DGIF/SGC/097/2019**, esta Dirección General remitió a la Unidad General de transparencia y Sistematización de la Información Judicial, listado de procedimientos de contratación de obra del periodo 2007-2011, así como el costo de su reproducción (ANEXO 2), por medio del cual se da cumplimiento en su totalidad con lo requerido por el solicitante.*

*Cabe señalar que la información de la cual se determina el costo de reproducción es aquella que no ha sido publicada ni se ha cubierto con anterioridad dicho costo.*

- III. *Respecto al punto 2.3 de su resolución, se informa que mediante oficio **DGIF/SGC/116/2019**, esta Dirección General remitió a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, listado de procedimientos de mantenimiento del periodo 2007-2011, así como el costo de su reproducción (ANEXO 3), por medio del cual se da cumplimiento en su totalidad lo requerido por el solicitante.*
- IV. *En relación al punto 3 de su resolución, se comenta que sobre este particular como se señaló en los oficios **DGIF/SGC/077/2019** y **DGIF/SGC/021/2019/DGCCJ/26/05/2019-INFORME CONJUNTO**, al proporcionar la información requerida, se pondría en riesgo la integridad de los servidores públicos, de los usuarios, del acervo documental que resguarda información de suma importancia al ser un Órgano Jurisdiccional, así como del patrimonio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*Aunado a lo antes expuesto, al otorgar esta información se permitiría dar a conocer los puntos vulnerables del sistema contra incendios así como de cada uno de los Inmuebles de este Alto Tribunal, incluyendo las Casas de la Cultura Jurídica, y estos a su vez, serían susceptibles de una inadecuada operación del sistema y sus componentes o la misma inhabilidad del sistema, ocasionando un posible daño, en virtud de no detectar en tiempo un conato de incendio.*

*Asimismo, es de suma importancia recalcar que la información solicitada también incluye los sistemas que se encuentran ubicados en el edificio Sede, recinto donde presiden los Señores Ministros, por lo que entregar lo requerido también pondría en riesgo la integridad y seguridad de los representantes del máximo Órgano Jurisdiccional.*

*Por lo anterior, se reitera que de conformidad a lo establecido en los artículos 113, fracciones I y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracciones I y V, de la respectiva Ley Federal, dicha información sea considerada.*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- V. *Por lo que se refiere al punto 4 de su resolución, se informa que esta Dirección General no cuenta con un documento equiparable a lo solicitado, sin embargo parte de la información que se requiere cae en el supuesto del punto anteriormente citado, de ser información reservada por las especificaciones solicitadas.*

*Por lo anterior, se proporciona relación de los inmuebles que cuentan con sistemas de detección de incendios en el que se indica el inmueble, año y monto; cabe señalar que de algunos contratos no fue posible determinar el monto únicamente del sistema, ya que en el monto total de la obra se incorporó el concepto de detección de incendios (ANEXO 4)."*

Al oficio transcrito se adjuntan los siguientes documentos:

Anexo 1. Copia del acuse del oficio DGIF/CA/422/2019 y del oficio CDAACL/SGD-1364-2019.

Anexo 2. Copia del acuse del oficio DGIF/SGC/097/2019, al que se adjunta formato de cotización y la "RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA EL SISTEMA DE DETECCIÓN DE HUMOS EN LOS INMUEBLES DE LA SCJN".

Anexo 3. Copia del acuse del oficio DGIF/SGC/116/2019.

Anexo 4. "RELACIÓN DE INMUEBLES QUE CUENTAN CON EQUIPO DE DETECCIÓN DE INCENDIOS".

**VI. Informe de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.** El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, a través del oficio SGGCCJ-731-05-2019, la Subdirectora General de Casas de la Cultura Jurídica informó:

*(...) "requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ) para que se adecue el costo de reproducción de la información a la que se hizo referencia en el diverso oficio DGCCJ-453-04-2019 de 16 de abril de 2019, se hace de su conocimiento lo siguiente:*

*Como se precisó en el informe que rindió esta Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica en conjunto con la Dirección General de Infraestructura Física a través del oficio SDGCCJ-726-05-2019, se estima que los instructivos de los equipos y sistemas de detección de incendios con que cuentan las Casas de la Cultura Jurídica constituyen información de carácter reservada por lo que no es factible ponerla a disposición del peticionario.*

Atendiendo a lo anterior, esta área debe volverse a pronunciar respecto al costo de reproducción de la información solicitada por el peticionario, en lo que concierne a Casas de la Cultura Jurídica en virtud de lo siguiente:

1. Los instructivos de operación de los equipos y sistemas de detección de incendios que tienen bajo resguardo de las Casas de la Cultura Jurídica no pueden ponerse a disposición del peticionario por las razones antes indicadas.
2. Si bien a través del anexo 2 del oficio DGCCJ-453-04-2019 se indicó que 28 procedimientos de contratación para el mantenimiento de los sistemas o equipos no estaban publicados en la página de Internet de este Alto Tribunal y que las Casas de la Cultura Jurídica tenían la documentación correspondiente bajo resguardo en documento físico, lo cual implicaba un costo por la elaboración de su versión pública, lo cierto es que, en atención a la resolución del Comité y en observancia a las obligaciones de transparencia consistentes en que la información generada a partir de 2015 debe encontrarse publicada en la página de Internet de este Alto Tribunal, se volvió a requerir un procedimiento de las sedes.

En ese sentido, una vez que se contó con los informes de las CCJ, se advierte que de los 28 procedimientos de contratación antes mencionados, actualmente 9 de ellos ya se encuentran publicados en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la liga: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/adquisiciones-servicios>, en la que el peticionario puede acceder a las Convocatorias/bases, anexos, actas-junta de aclaraciones, dictámenes técnicos y económicos, en su caso, fallo, contrato simplificado, acta de entrega-recepción y finiquito. Tales procedimientos se refieren a los siguientes contratos:

	CCJ	AÑO	NÚMERO DE CONTRATO
1.	Ciudad Juárez	2018	4118002594
2.	Cuernavaca	2016	4516002720
3.	Mazatlán	2018	4518001594
4.	Mexicali	2015	4515002680
5.	Mexicali	2016	4516002530
6.	Pachuca	2016	4516001183
7.	Pachuca	2017	4517000711
8.	Toluca	2017	4516002811
9.	Villahermosa	2017	4517001208

Tratándose de los 19 procedimientos de contratación restantes, 3 de ellos corresponden a fechas anteriores a mayo 2015 y los 16 restantes a periodos posteriores.

Así, por lo que hace a los 16 procedimientos de contratación posteriores a 2015 las Casas de la Cultura Jurídica han generado la versión pública de la documentación correspondiente y la tienen digitalizada (contrato, convocatoria/bases, anexos, dictámenes en su caso, fallos, etcétera), dado que, como antes se dijo, están efectuando las gestiones necesarias para su publicación en Internet, por lo que esta documentación en versión pública se pone a disposición del peticionario como **ANEXO 1** y no genera costo por reproducción. Tal información se refiere a los siguientes contratos:

	CCJ	AÑO	NÚMERO DE CONTRATO
1.	Acapulco	2017	4117001415
2.	Aguascalientes	2017	4517001471
3.	Campeche	2017	4517002440



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

	CCJ	AÑO	NÚMERO DE CONTRATO
4.	Cancún	2017	4517002809
5.	Ciudad Obregón	2016	4516001764
6.	Ciudad Victoria	2017	4517001990
7.	Culiacán	2018	4518001886
8.	Guanajuato	2017	4517000955
9.	Matamoros	2016	4516003206
10.	Matamoros	2017	4517001998
11.	Monterrey	2016	4516002719
12.	Monterrey	2017	4517001567
13.	Pachuca	2015	4515000945
14.	Tijuana	2016	4516001693
15.	Tijuana	2017	4517000956
16.	Torreón	2017	4517001417

Por otro lado, en cuanto a los procedimientos de contratación de mantenimientos a equipos de detección de humo que llevaron a cabo las Casas de la Cultura Jurídica antes de 2015, éstos son los siguientes:

	CCJ	AÑO	NÚMERO DE CONTRATO
1.	Culiacán	2014	4514003542
2.	Matamoros	2014	4514003474
3.	Xalapa	2013	4113003997

Al respecto, en atención al principio de máxima publicidad, también se pone a disposición del peticionario en versión pública la documentación concerniente a las anteriores contrataciones, sin costo de reproducción, misma que se adjunta como **Anexo 2**.

La información que se pone a disposición como ANEXOS 1 y 2 de este oficio ha sido enviada al correo electrónico [aeortegav@mailscjn.gob.mx](mailto:aeortegav@mailscjn.gob.mx).

Por lo anterior, solicitamos amablemente a ese Comité de Transparencia, se tengan por atendidos estos puntos por parte de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica."

**VII. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-25-2019** y remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de la resolución precedente, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-1102-2019 el treinta y uno de mayo de este año.

## CONSIDERACIONES:

**PRIMERO. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**SEGUNDO. Análisis de cumplimiento.** De acuerdo con los requerimientos ordenados en el expediente varios CT-VT/A-30-2018, a continuación se procede al análisis de las respuestas emitidas.

### **1. Dirección General de Infraestructura Física**

#### **1.1. Gestiones ante el Centro de Documentación y Análisis.**

A esa instancia se le requirió para que informara las gestiones realizadas ante el Centro de Documentación y Análisis para recabar los documentos generados con motivo de los procedimientos de adquisiciones y mantenimiento referidos en los puntos 5 y 6 de la solicitud, respecto del periodo 2007 a 2011.

En respuesta a ello, la Dirección General de Infraestructura Física remite copia de los oficios DGIF/CA/422/2019, CDAACL/SGD-1364-2019, DGIF/DGC/097/2019 y DGIF/SGC/116/2019, de los que se advierten las gestiones realizadas para recabar la información que pone a disposición sobre adquisiciones y mantenimientos de los sistemas de detección de incendios de 2007 a 2011.

Por cuanto a la adquisición de sistemas, con el DGIF/DGC/097/2019, se remitió el listado de los *“procedimientos de contratación de obra”* y la *“RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA EL*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*SISTEMA DE DETECCIÓN DE HUMOS EN LOS INMUEBLES DE LA SCJN* realizado de 2007 a 2011, al que se adjuntó el formato de cotización por reproducción de la información de 763 fojas, el cual asciende a \$467.80.

En relación con la documentación sobre mantenimiento de los sistemas, en el oficio DGIF/SGC/116/2019 se indica que se realizaron diez mantenimientos entre 2007 y 2011, cuya documentación consta de 183 fojas y que el costo de reproducción asciende a \$119.80.

En relación con lo anterior, precisa el informe que el costo de reproducción corresponde a la información que no ha sido publicada, ni se ha cubierto con anterioridad.

Conforme a lo expuesto, este Comité tiene por atendido el requerimiento hecho sobre las gestiones realizadas para atender lo solicitado sobre adquisiciones y mantenimientos de sistemas de detección de incendios y lo relativo al costo de reproducción de la información que la Dirección General de Infraestructura Física pone a disposición del periodo 2007 a 2011.

En consecuencia, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento del peticionario el costo de reproducción informado por el área, para que una vez que se acredite el pago respectivo, se le notifique a la Dirección General de Infraestructura Física a fin de que elabore la versión pública correspondiente, incluyendo la leyenda mencionada en el punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en la cual deberá obrar la firma del titular del área, en términos de lo señalado en la fracción V del punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos en cita.

Es importante destacar que en la versión pública de los documentos que se pongan a disposición, en su caso, se debe tomar en cuenta que el Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio de las personas a las que se les haya adjudicado la contratación es público, con independencia de que corresponda a personas físicas o morales, pues se tratan de erogaciones hechas con recursos de carácter público y existe el interés público de que se conozca a quién se le entregaron, además, de que de conformidad con el artículo 70, fracción XXXII de la Ley General de Transparencia se debe publicar el padrón de proveedores y contratistas.

### **1.2. Información solicitada en el punto 8 de la solicitud.**

En relación con la existencia de un documento que contenga el costo total de los sistemas, desglosado por año, inmueble, área de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tiene el sistema, por sistema, tipo marca, componentes que lo integran, señalando de conformidad con el fabricante el grado de exactitud de la detección y el tipo de humo o materiales con los que se activa, la Dirección General de Infraestructura Física informa que no cuenta con un documento que contenga los citados datos, agregando que las especificaciones constituyen información reservada en los términos que se invoca en el informe.

Considerando el pronunciamiento de inexistencia de la Dirección General de Infraestructura Física respecto un documento que contenga el desglose de la información materia de análisis en este apartado, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia<sup>1</sup>, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente se trata del área que podría contar con información de esa naturaleza y ha

<sup>1</sup> "Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

señalado que no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que genere los documentos que se piden conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque no hay una norma que le ordene conservar la información en los términos solicitados, de ahí que se confirme la inexistencia del documento requerido, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar lo antes precisado.

Ahora bien, dado que la Dirección General de Infraestructura Física puso a disposición como anexo 4 la *"RELACIÓN DE LOS INMUEBLES QUE CUENTAN CON EQUIPO DE DETECCIÓN DE INCENDIOS"*, en la cual se desglosa la ubicación, el año, el número de contrato y, en algunos casos, el monto del sistema, se ordena a la Unidad General de Transparencia que remita al solicitante la información proporcionada por esa instancia.

Respecto del inmueble y área de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cuenta con sistema de detección de incendios y los componentes que lo integran, cabe señalar que en el siguiente apartado se llevará a cabo el análisis correspondiente.

## **2. Dirección General de Infraestructura Física y Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica**

En el informe conjunto solicitado para que se expusieran los motivos que justifican la clasificación de reserva sobre las características de los sistemas contra incendios (punto 2 de la solicitud), los manuales de los sistemas contra incendios de los inmuebles Ciudad de México (punto 3 de la solicitud) y lo relativo a la colocación de cada componente en cada espacio, es decir, en el plano del inmueble (punto 4 de la solicitud), se clasifica como información reservada, con fundamento en los artículos 113, fracciones I y V

de la Ley General de Transparencia y 110, fracciones I y V de la Ley Federal de la materia, argumentando lo que se reseña:

- La divulgación podría poner en riesgo la seguridad de los inmuebles y la de los servidores públicos y usuarios que se encuentran en los mismos, dado que se refiere a información detallada del sistema contra incendios, respecto de sus equipos, componentes, instalación y ubicación en los inmuebles de este Alto Tribunal, así como de su sistema de alimentación.
- Dar a conocer los puntos vulnerables y del sistema contra incendios, así como de cada uno de los inmuebles, incluyendo las Casas de la Cultura Jurídica puede ser susceptible de una inadecuada operación del sistema y de sus componentes o podría inhabilitarse el sistema, ocasionando un posible daño por no detectar en tiempo un posible conato de incendio.
- Se pone en riesgo el acervo documental resguardado en los inmuebles al constituir órganos jurisdiccionales, interfiriendo con los protocolos de seguridad de este Alto Tribunal.
- La información solicitada incluye las instalaciones del edificio Sede, por lo que proporcionar dicha información podría poner en riesgo la integridad y seguridad de los Ministros del Alto Tribunal.
- Las Casas de la Cultura Jurídica realizan eventos y actividades dirigidas al público en general, además del sistema de consulta del acervo documental que resguardan y por ello se debe garantizar la integridad y seguridad de las personas que acuden a esas sedes, así como la de las instalaciones y los documentos que ahí se resguardan.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- Al dar a conocer los mecanismos de funcionamiento de los detectores de humo, se pone en riesgo que se puedan activar o desactivar sin justificación alguna, alterando o haciendo nulo su funcionamiento, lo que podría generar una mayor afectación a la sociedad que al interés particular del solicitante.

Tomando en consideración lo expuesto en los informes que se analizan, se estima que se actualiza la cusa de reserva planteada, pero únicamente de conformidad con la fracción V del artículo 113, de la Ley General de Transparencia, así como la fracción V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia, pues divulgar esa información podría poner en riesgo la estrategia de seguridad que permite garantizar la vida de cualquier persona que se encuentre en los inmuebles del Alto Tribunal, ya que con su divulgación se daría a conocer la descripción detallada de los sistemas contra incendios, respecto de sus equipos, componentes, instalación y ubicación, así como de su sistema de alimentación, incluso, interfiriendo con los protocolos de seguridad que, en su caso, se tengan implementados por las áreas competentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la capacidad de reacción de fuerzas con que se cuenta en cada uno de los inmuebles, sus procedimientos, normas de operación, planeación, ejecución y actividades, todo lo cual, como se expuso, podría poner en riesgo la seguridad, integridad y la vida de las personas que se encuentren en los edificios.

En ese sentido, se tiene presente que en términos del artículo 100, último párrafo de la Ley General de Transparencia<sup>2</sup>, en relación con el 17, párrafo primero Acuerdo General de Administración 5/2015<sup>3</sup>, es competencia

<sup>2</sup> "Artículo 100. (...)

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas."

<sup>3</sup> "Artículo 17

De la responsabilidad de los titulares y los enlaces

En su ámbito de atribuciones, los titulares de las instancias serán responsables de la gestión de las solicitudes, así como de la veracidad y confiabilidad de la información..."

del titular de la instancia que tiene bajo su resguardo la información requerida, determinar su disponibilidad y clasificarla conforme a los criterios establecidos en la normativa aplicable, por ello, se debe tener presente que de acuerdo con los artículos 26, fracción VI<sup>4</sup> y 37, fracciones II y III<sup>5</sup> del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Infraestructura Física y la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, respectivamente, son las áreas que cuentan con atribuciones y con los elementos técnicos necesarios para pronunciarse sobre la disponibilidad y clasificación de la información solicitada, ya que le compete administrar y preservar el patrimonio inmobiliario del Alto Tribunal, incluido los inmuebles catalogados como artísticos o históricos, así como coordinar a las casas de la cultura jurídica para que cumplan las políticas, programas y acciones que se les encomiende, además, de fungir como conducto para vincular la operación y funcionamiento de esas sedes.

En ese orden de ideas, ya que la Dirección General de Infraestructura Física y la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica exponen las razones por las que se sostiene que dar a conocer la información analizada en este apartado podría poner en riesgo la seguridad o la vida de las personas que se puedan encontrar en cada uno de los inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma como reservada, en términos de la fracción V, del artículo 113, de la Ley General de Transparencia, dado que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la seguridad y la vida, ante lo cual no puede prevalecer el interés particular del peticionario.

<sup>4</sup> "Artículo 26. El Director General de Infraestructura Física tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VI. Administrar y preservar el patrimonio inmobiliario de la Suprema Corte procurando la aplicación de criterios compatibles con los principios de sustentabilidad, así como obtener las autorizaciones y permisos necesarios, incluyendo las relacionadas con los inmuebles catalogados como artísticos o históricos;"

(...)

<sup>5</sup> "Artículo 37. El Director General de Casas de la Cultura Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. Coordinar a las Casas de la Cultura Jurídica, con el objeto de que cumplan las políticas, programas y acciones que se les encomienden;

III. Ser el conducto para vincular la operación y funcionamiento de las Casas de la Cultura Jurídica en apoyo a los órganos y áreas de la Suprema Corte y, en su caso, del Poder Judicial de la Federación;"

(...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Así, atendiendo a las consecuencias de la difusión de esos datos, en el caso concreto debe arribarse a una conclusión que permita la adecuada armonización del derecho de acceso a la información y la protección de las personas físicas, frente a un posible riesgo a su seguridad, salud o incluso su vida, sin que ello implique restringir en mayor o menor medida el derecho humano de acceso a la información, sino fijar sus límites atendiendo a las particularidades del caso concreto.

En ese sentido, en términos del artículo 104, de la Ley General, se justifica el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información a que se hace referencia, lo cual quedó antes precisado, ante una posible afectación o riesgo a la vida o seguridad de las personas que se encuentren en los inmuebles de este Alto Tribunal, por lo que se debe confirmar la clasificación de información reservada con apoyo en los artículos 104 y 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia.

Es oportuno precisar que conforme a los artículos 101, párrafo segundo y 109 de la Ley General y 100 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando se determine que alguna información bajo resguardo de un órgano del Estado es reservado, deberá indicarse el plazo de dicha reserva, el cual podrá ser de hasta cinco años.

En ese contexto, atendiendo a las causas que dan origen a la reserva de los datos solicitados relacionados con la seguridad de las personas, se determina que el plazo de reserva de esa información es de cinco años, en la inteligencia de que al concluir dicho plazo será necesario analizar si resulta procedente la divulgación de dicha información.

### **3. Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.**

En relación con el mantenimiento a los sistemas en las Casas de la Cultura Jurídica, como parte de lo requerido en el punto 6 de la solicitud, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica había informado el costo de reproducción de la documentación relativa a 28 procedimientos de contratación, por lo que se le requirió para que precisara el costo de reproducción, tomando en consideración las disposiciones legales relacionadas con las obligaciones de transparencia.

Del informe transcrito en el antecedente VI, se advierte que la Subdirección General de Casas de la Cultura Jurídica señala que en observancia a las obligaciones de transparencia se requirió nuevamente a las Casas de la Cultura Jurídica, indicando la liga electrónica en que se encuentran publicada la información concerniente a 9 de los 28 procedimientos de contratación. Además, en el informe se señala que pone a disposición, como anexo 1, la versión pública de la documentación relativa a 16 procedimientos de contratación posteriores a 2015, que fue generada por las Casas de la Cultura Jurídica, y como anexo 2 la información de 3 procedimientos que se concretaron antes de 2015; sin embargo, no se adjuntó la versión pública de los anexos referidos.

De conformidad con lo anterior, se tiene por parcialmente atendido el requerimiento y con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia, 23, fracciones I y II y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, para que en el término de dos días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, remita los documentos que dice poner a disposición en los anexos 1 y 2 del oficio SDGCCJ-731-05-2019.

Al respecto, cabe destacar que en la resolución CT-VT/A-30-2019 se confirmó como confidencial la firma y rúbrica de las personas con las que se



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

celebró el contrato, por lo que esos datos deberán suprimirse al generar la versión pública de los documentos que se ponen a disposición, incluyendo la leyenda referida en el punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en la que deberá obrar la firma del titular del área, conforme lo señalado en la fracción V de ese punto.

De igual forma, en la versión pública de los documentos que se pongan a disposición, en su caso, se deberá tomar en cuenta que el Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio de las personas a las que se les haya adjudicado la contratación es público, con independencia de que corresponda a personas físicas o morales, pues se tratan de erogaciones hechas con recursos de carácter público y existe el interés público de que se conozca a quién se le entregaron, además, de que de conformidad con el artículo 70, fracción XXXII de la Ley General de Transparencia se debe publicar el padrón de proveedores y contratistas.

Por lo expuesto y fundado; se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se tienen por atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de Infraestructura Física, conforme lo expuesto en esta resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de reserva de la información materia de análisis en el apartado 2 de la segunda consideración.

**TERCERO.** Se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, en los términos señalados en la parte final de la presente determinación.

**CUARTO.** Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, licenciado Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.



**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS  
MIJARES ORTEGA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**



**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**



**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución dictada por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente CT-CUM/A-25-2019. Conste.-

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

